

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO № 372

SAN SALVADOR, MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2006

**NUMERO 145** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel dei original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma llegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Aris. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	Acuerdo No. 1014 Se legaliza el desempeño de misión oficial
Decreto No. 43 Reforma a la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares	4-5	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  Acuerdo No. 259 Se encarga el Despacho de Economía, al señor Viceministro de dicho Ramo	5	Acuerdos Nos. 15-0592 y 15-0740 Se reconocen estudios académicos realizados por Jesse Dyer Stewart y Silvia Elena Gaitán Centeno
Acuerdos Nos. 261, 272, 273, 274 y 276 Transferencias de fondos del presupuesto ordinario de la Secretaría de la Juventud	5-8	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Acuerdos Nos. 280, 281 y 282 Se encarga el Despacho		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
de la Presidencia de la República, a la Licenciada Ana Vitma Albanez de Escobar	8-9	Acuerdo No. 203 Se crea la Comisión Asesora sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
MINISTERIO DE HACIENDA Ramo de Hacienda		ORGANO JUDICIAL
Acuerdos Nos. 812, 813 y 815 Transferencias de crédito ejecutivas	10-11	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acuerdo No. 814 Modifícase listado de proyectos de inversión pública del Órgano Judicial	11	Acuerdo No. 239-D Se autoriza al Licenciado Salomón Eduardo Custodio González, para que ejerza las funciones de notario, aumentándosele en la nómina respectiva
Acuerdo No. 816 Se autoriza precio para servicio prestado por la Imprenta Nacional, Ministerio de Gobernación	12	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		(INSTITUCIONES AUTONOMAS)
RAMO DE ECONOMÍA		
Acuerdo No. 708 Se aprueba la Norma Salvadoreña Obligatoria: Embalajes de madera. Especificaciones técnicas de las medidas fitosanitarias para el embalaje de madera en el intercambio comercial	12-21	ALCALDÍAS MUNICIPALES  Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Milagro, Colonias Jardín, Florida, Peralta y Santa Cecilia y Acuerdo V, emitido por la Alcaldía Municipal de Usulután,

aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 25.29

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 372

ACUERDO Nº 816.

12

San Salvador, 07 de agosto de 2006.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Gobernación y de conformidad con el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos,

#### CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 1678 de fecha 29 de noviembre de 1995, se fijaron precios para la venta de servicios, artículos y/o productos de la Imprenta Nacional;
- Que con el objeto continuar con el proceso de modernización institucional y en vista del incremento de los costos en que se incurre para las tareas de impresión, la Imprenta Nacional ha determinado la necesidad de modificar los precios establecidos en el acuerdo mencionado,

#### POR TANTO,

#### ACUERDA:

Autorizar precio para servicio prestado por la Imprenta Nacional del Ministerio de Gobernación, el cual incluye IVA, de la manera siguiente:

DESCRIPCION	Precio US \$	
Servicio de impresión	Costo de producción + IVA+ margen entre el 10% y 30%	

- Los ingresos que se perciban por el cobro del precio autorizado en el presente Acuerdo, deberán ingresarse a la cuenta "Dirección General de Tesorería - Fondos de Actividades Especiales - Subcuenta Venta de Productos y Prestación de Servicios del Ministerio de Gobernación".
- Déjase sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 1678 de fecha 29 de noviembre de 1995.
- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda, WJHÁNDAL."

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 708.-

San Salvador, 5 de junio de 2006.-

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria: EMBALAJES DE MADERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS DE MADERA EN EL INTERCAMBIO COMERCIAL. NSO 55.48.01: 06; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número TRES LITERAL B, del Acta Número QUINIENTOS VEINTINUEVE, de la Sesión celebrada el veintinueve de marzo del corriente año.

#### POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

#### **ACUERDA:**

1º) APRUEBASE la Norma Salvadoreña obligatoria: EMBALAJES DE MADERA, ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL EMBALAJE DE MADERA EN EL INTERCAMBIO COMERCIAL, NSO 55.48.01:06, de acuerdo a los siguientes términos:

NSO 55.48.01:06

EMBALAJES DE MADERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL EMBALAJE DE MADERA EN EL INTERCAMBIO COMERCIAL.

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción de la NIMF Nº 15 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria/FAO. Directrices para Reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

ICS 55,160

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 2 226 2800, 2 225 6222; Fax. 2 2226 6255; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

#### **INFORME**

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por lo Comités se someten a un periodo de consulta pública en el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 55.48.01:06 EMBALAJES DE MADERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL EMBALAJE DE MADERA EN EL INTERCAMBIO COMERCIAL, por el Comité de Técnico de Normalización 48. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por la Junta Directiva de CONACYT y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

#### MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 48

Helmer Esquivel Ministerio de Agricultura y Ganaderia
Ana Leonor de Pocasangre
Roberto Figueroa Corporación de Exportadores de El Salvador
Corporación de Exportadores de El Salvador

Rosa Amelia Martínez Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria

Miguel Sermeño Universidad de El Salvador Roberto Corvera Defensoria del Consumidor

Yanira Colindres CONACYT

NSO 55.48.01:06

#### 0. INTRODUCCION

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera. Puede ocurrir que dicha madera no sea sometida a suficiente procesamiento o tratamiento que elimine o mate las plagas, convirtiéndola en una via para la introducción y diseminación de las mismas, constituyendo una amenaza para los árboles vivos principalmente. Además, el embalaje de madera es a menudo reutilizado, reciclado o refabricado (de tal forma que el embalaje recibido con un envío importado puede ser reutilizado para acompañar otro envío de exportación) con lo cual, resulta dificil determinar el verdadero origen de cualquier parte del embalaje de madera, y por consiguiente, no puede determinarse su situación fitosanitaria. El proceso normal de efectuar un análisis de riesgo de plaga con el fin de determinar la necesidad de medidas y la intensidad con que han de aplicarse es, con frecuencia, imposible para el embalaje de madera, puesto que puede desconocerse tanto su origen como su situación fitosanitaria. Por tal motivo, la presente norma describe las medidas que además de ser aceptadas a nivel mundial, han sido aprobadas y que todos los países podrán aplicar al embalaje de madera para eliminar casi en su totalidad el riesgo de la mayoria de plagas cuarentenarias y reducir considerablemente el riesgo de otras plagas que puedan estar asociadas con dicho embalaje.

#### **OBJETO**

La presente norma tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias necesarias para reducir el riesgo de introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas con el embalaje de madera, utilizado en el intercambio comercial.

#### CAMPO DE APLICACIÓN 2.

Aplica a todos los embalajes fabricados de madera en bruto de coníferas y no coníferas, utilizados en el comercio internacional.

Los embalajes a los que se refiere esta norma son las tarimas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles, los cajones, las tablas para carga, los collarines de tarimas y los calces, embalaje que puede acompañar a cualquier envio importado e incluso a envios que normalmente no sean objeto de inspección fitosanitaria.

Queda fuera del campo de aplicación, el embalaje fabricado en su totalidad de productos derivados de la madera tales como: el contra chapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se han producido utilizando pegamento, calor y presión o una combinación de los mismos, deberá considerarse lo suficientemente procesado para haber eliminado el riesgo asociado con la madera en bruto, así como: los centros de chapa<sup>1</sup>, el aserrín, la lana de madera, las virutas y la madera en bruto cortada en trozos de poco espesor<sup>2</sup> ya que se considera poco probable que esté infestada por plagas.

#### 3. DEFINICIONES

- acción de emergencia: acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista
- acción fitosanitaria: cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios

<sup>1)</sup> Los centros de chapa son un subproducto de la producción de chapa que conlleva altas temperaturas y que consiste en el centro de un tronco que resulta del proceso de cortado de la chapa.

<sup>2</sup> La madera de poco espesor es la que mide 6mm o menos, de acuerdo con el Sistema Armonizado de

Designación y Codificación de Mercancías (el Sistema Armonizado o SA).

NSO 55.48.01:06

- 3.3. Análisis de Riesgo de Plagas: proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla
- 3.4. Artículo reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional
- 3.5. Certificado: documento oficial que atestigua la situación fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias
- 3.6. Descortezado: remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza)
- 3.7. Embalaje de madera: madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío
- 3.8. Envío: cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes)
- 3.9. Fumigación: tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico completamente o primordialmente en estado gaseoso
- 3.10. Impregnación química a presión: tratamiento de la madera con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente
- 3.11. Infestación (de un producto básico): presencia de una plaga viva en un producto básico, la cual constituye una plaga de la planta o producto vegetal de interés. La infestación también incluye infección
- 3.12. Intercepción (de una plaga): detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado
- 3.13. Libre de: referente a un envío, campo o lugar de producción sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios
- 3.14. Madera: clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera para embalaje con o sin corteza
- 3.15. Madera de estiba: embalaje de madera empleado para separar o sostener la carga, pero que no está asociado con el producto básico
- 3.16. Madera en bruto: madera que no ha sido procesada ni tratada
- 3.17. Madera libre de corteza: madera a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las acebolladuras de los anillos anuales de crecimiento
- 3.18. Marca: sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su situación fitosanitaria
- 3.19. Material de madera procesada: productos compuestos de madera que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión o cualquier combinación de ellos
- 3.20. Medida de emergencia: reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no provisional

NSO 55.48.01:06

- 3.21. Medida fitosanltarla (Interpretación convenída): cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas
- 3.22. Oficial: establecido, autorizado o ejecutado por una organización nacional de protección fitosanitaria
- 3.23. Plaga cuarentenarla: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial
- 3.24. Procedimiento fitosanitario: cualquier método prescrito oficialmente para la aplicación de reglamentación fitosanitaria, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas
- 3.25. Producto básico: tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos
- 3.26. Productos vegetales: materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas
- 3.27. Prueba: examen oficial, no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas
- 3.28. Reclelado: cualquier embalaje que ha sido modificado o sustituido en alguna de sus partes
- 3.29. Reglamentación fitosanitarla: norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria
- 3.30. Secado en estufa: proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad
- 3.31. Tratamiento: procedimiento autorizado oficialmente para matar o eliminar plagas o para esterilizarlas
- 3.32. Tratamiento térmico (TT): proceso mediante el cual un producto básico es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente

#### 4. ABREVIATURAS

ARP	Análisis de riesgo de plagas
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
FAO	Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
NIMF	Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias
ONPF	Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria

NSO 55.48.01:06

#### 5 MEDIDAS PARA EL EMBALAJE DE MADERA

Todo embalaje de madera que acompañe a una importación al país, deberá haber sido sometido a cualquiera de las siguientes medidas:

#### 5.1 TRATAMIENTO TERMICO (TT)

El embalaje de madera deberá estar fabricado a partir de madera descortezada y deberá calentarse conforme a una curva de tiempo/temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56 °C durante un periodo mínimo de 30 minutos<sup>3</sup>.

El secado en estufa (SE), la impregnación química a presión (IQP) u otros tratamientos pueden considerarse tratamientos térmicos en la medida en que cumplan con las especificaciones de TT. Por ejemplo, la IQP puede cumplir con las especificaciones del TT a través del uso de vapor, agua caliente o calor seco.

# 5.2. FUMIGACION CON BROMURO DE METILO (BM )PARA EL EMBALAJE DE MADERA

El embalaje de madera deberá fumigarse con bromuro de metilo. El tratamiento con bromuro de metilo se indica con la marca (BM). La norma mínima para el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo aplicado al embalaje de madera para embalaje es el siguiente:

Temperatura	Dosis	Registro	Registros mínimos de concentración (g/m³) durante:			
		30 min	2 h	4 h	16 h	
21°C o mayor	48	36	24	17	14	
16°C o mayor	56	42	28	20	17	
11°C o mayor	64	48	32	22	19	

La temperatura minima no deberá ser inferior a los 10° C y el tiempo de exposición mínimo deberá ser de 16 horas<sup>4</sup>. El tiempo de aireación mínimo debe ser de 4 horas.

#### 5.3 OTRAS MEDIDAS

La entidad de vigilancia y verificación nacional puede exigir requisitos adicionales, cuando, tras intercepciones y/o un ARP se determine que plagas cuarentenarias específicas, asociadas con ciertos tipos de embalaje de madera proveniente de fuentes específicas, requieren medidas más rigurosas. Dichas medidas deberán justificarse técnicamente y respetar los principios de transparencia, no discriminación y equivalencia.

# 6. LISTA DE PLAGAS MAS IMPORTANTES PARA LAS QUE SE DESTINAN EL TRATAMIENTO TERMICO (TT) Y EL BROMURO DE METILO (BM)

Los miembros de los siguientes grupos de plagas asociadas con el embalaje de madera se eliminan casi en su totalidad con el TT y el BM, conforme a las especificaciones enumeradas anteriormente

<sup>&</sup>lt;sup>3)</sup>Se ha elegido una temperatura mínima de 56º C para el centro durante un período mínimo de 30 min, para así tomar en cuenta la diversa variedad de plagas para las cuales se ha documentado la mortalidad que resulta de esta combinación y la viabilidad comercial del tratamiento. Aunque se reconoce que ciertas plagas tienen una tolerancia térmica mayor, las plagas cuarentenarias en esta categoría serán analizadas por el MAG.

<sup>&</sup>lt;sup>4)</sup>Algunos países exigen que la temperatura mínima del producto básico sea más alta

NSO 55.48.01:06

Grupos de Plagas	
Insectos	
Familia Anobiiae	
Familia Bostrichidae	
Familia Buprestidae	
Familia Cerambycidae	
Familia Curculionidae	
Orden Isóptera	
Familia Lyctidae (con algunas excepciones para TT)	
Familia Oedemeridae	
Familia Scolytidae	
Familia Siricidae	
Nematodos	
Bursaphelenchus xylophilus	

#### 7. MARCAS PARA LAS MEDIDAS APROBADAS

La marca que se ilustra a continuación sirve para certificar que el embalaje de madera que la exhiba, ha sido sometido a una medida aprobada.

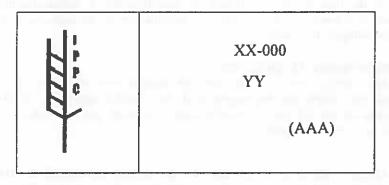


Fig I. Marca de Certificación de Tratamiento

#### Donde:

- XX: el código de dos letras del país según la ISO, En el caso de El Salvador es SV
- 000: número especial que el MAG asigna al prestador del servicio del tratamiento autorizado. El MAG es responsable de asegurar que se utilice la madera apropiada y que se marque correctamente
- YY: la abreviatura de la CIPF, que identifica la medida aprobada que se ha utilizado (p. ej. TT, BM, en ingles HT y MB). Cuando haya sido necesario el descortezado deberán añadirse las siglas DB
- AAA: Las siglas del ente regulador (opcional)

Previa autorización del MAG, los productores o los proveedores, podrán agregar números de control u otra información que identifique a los lotes específicos. Puede incluirse otra información siempre que no sea confusa, engañosa o falsa.

NSO 55.48.01:06

Las marcas deben ser:

- conforme al modelo de la figura 1.
- legibles
- permanentes y no transferibles
- colocadas en un lugar visible, de preferencia al menos en los dos lados opuestos del artículo certificado.

No se permite el uso de los colores rojo y naranja, para las marcas ya que estos se utilizan para identificar las mercaderias peligrosas.

El embalaje de madera reciclado, refabricado o reparado deberá ser tratado y marcado de nuevo. Todos los componentes de dicho embalaje deberán ser sometidos a tratamiento.

Nota 1: Se considera como reciclado, cualquier embalaje que ha sido modificado o sustituido en alguna de sus nartes

#### 8. PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS ANTES DE LA IMPORTACION

# 8.1 CONTROLES DE CUMPLIMIENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS ANTES DE LA IMPORTACION

El MAG tiene la responsabilidad de asegurar que los sistemas de importación cumplen con los requisitos establecidos en esta norma. Ello incluye monitorear los sistemas de certificación y de marcas que atestiguen el cumplimiento y establecimiento de los procedimientos de inspección, de registros o acreditación y de auditoria de compañías comerciales que apliquen las medidas, etc.

#### 8.2 ACUERDOS SOBRE EL TRÁNSITO

Cuando existan envíos que se movilicen en tránsito con embalaje de madera al descubierto que no cumpla con los requisitos de las medidas aprobadas, el MAG exigirá medidas, además de las del país importador, que garanticen que el embalaje de madera no constituye un riesgo inaceptable.

### 9. MEDIDAS PARA EL INCUMPLIMIENTO EN EL PUNTO DE ENTRADA

Si el embalaje de madera no exhibe las marcas exigidas, se tomarán las medidas correspondientes, a menos que existan otros acuerdos bilaterales. Dichas medidas pueden consistir en un tratamiento, la eliminación o el rechazo de entrada. Podrá notificarse la decisión a la ONPF del país exportador. Cuando el embalaje de madera sí exhiba las marcas exigidas y se encuentre evidencia de plagas vivas, se tomarán las medidas correspondientes. Estas medidas pueden consistir en un tratamiento, la eliminación o el rechazo de entrada. Deberá notificarse a la ONPF del país exportador en casos en que se encuentren plagas vivas y puede ser notificada en otros casos.

#### 9.1 ELIMINACIÓN

La eliminación del embalaje de madera es una opción del manejo de riesgo que puede adoptar el MAG a la llegada de dicho embalaje, en casos en que no se disponga de un tratamiento o cuando no se desee hacerlo. El embalaje de madera que requiera acción de emergencia deberá salvaguardarse de forma apropiada antes del tratamiento o la eliminación, a fin de evitar que durante el período transcurrido entre la detección de la plaga que constituya una amenaza y el tratamiento o la eliminación, se escape alguna plaga. Cuando sea necesaria la eliminación, se tomarán cualquiera de las siguientes medidas:

#### 9.1.1 Incineración: Quema total.

NSO 55.48.01:06

- 9.1.2 Entierro: Entierro profundo en sitios aprobados por las autoridades correspondientes. (esta opción de eliminación no es apropiada para la madera infestada de termitas). La profundidad del entierro puede depender de las condiciones climáticas y de la plaga, pero se recomienda que se entierre al menos a un metro. El embalaje deberá cubrirse inmediatamente después del entierro y deberá permanecer enterrado.
- 9.1.3 Procesamiento: El astillado y procesamiento adicional en la medida en que esté aprobado por el MAG para la eliminación de las plagas en cuestión (ej. la manufactura de tableros de fibra orientada).
- 9.1.4 Otros métodos. Los procedimientos que estén aprobados por el MAG como eficaces para las plagas en cuestión. Los métodos deberán aplicarse con el mínimo retraso posible.

#### 10. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde la vigilancia y cumplimiento de esta norma al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.

#### -FIN DE NORMA-